



Asesoramiento **INFORMA**

Visita nuestra **WEB**

1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES.....	2
BOE.....	2
2. AGENDA FORMATIVA.....	3
Ciclo de jornadas de formación dirigidas a agentes locales sobre competencias digitales.....	4
3. ASUNTOS DE INTERÉS	4
Plazos para Habilitados	4
Consultas y publicaciones	4
Subvenciones	4
4. JURISPRUDENCIA.....	6
Tribunal Supremo.....	6
Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.....	7
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	8
Tribunal Superior de Andalucía.....	9
5. ÓRGANOS CONSULTIVOS	10
Procurador del Común	10
Comisión de la Transparencia de Castilla y León – CT	13
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León - TARCYL.....	14



1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES

BOE

- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES. Orden PJC/1174/2024, de 21 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 2024, por el que se fija el **módulo para la distribución del crédito** que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2024, destinado a **subvencionar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz**. [LEER](#)
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES. Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el **Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.** [LEER](#)
- MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución de 28 de octubre de 2024, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de octubre de 2024, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la **Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos**. [LEER](#)
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES. Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el **Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital**. [LEER](#)
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA. Resolución de 5 de noviembre de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que **se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados** de las comunidades autónomas y entidades locales. [LEER](#)
- JEFATURA DEL ESTADO. Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de **agentes forestales y medioambientales**. [LEER](#)



- JEFATURA DEL ESTADO. Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de **bomberos forestales**. [LEER](#)
- JEFATURA DEL ESTADO. Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del **Derecho de Defensa**. [LEER](#)
- **Modificación Ley 39/2015 LPAC:** Disposición adicional novena. **Suspensión de plazos administrativos en los acuerdos de declaración de zonas afectadas gravemente por emergencias de protección civil.**

El acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declare una zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, previsto en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, podrá establecer la **suspensión de los plazos** para el cumplimiento de los trámites de los procedimientos administrativos del sector público que correspondan a los interesados residentes en los términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del acuerdo y, en su caso, a aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia. La suspensión se mantendrá hasta el momento en que se dicte un nuevo acuerdo de Consejo de Ministros decretando la finalización de esta medida, tras lo cual se reanudarán los plazos suspendidos.

Se añade por la disposición final 1 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. Ref. [BOE-A-2024-22928](#). Texto añadido, publicado el 06/11/2024, en vigor a partir del 07/11/2024.

2. AGENDA FORMATIVA

Jornada "Reto demográfico y experiencias inspiradoras de repoblación rural".

Dando continuidad a las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) en el eje estratégico de "Repoblación y calidad de vida" del Plan Estratégico Burgos Rural (PEBUR2025), tendrá lugar el **jueves, 28 de noviembre en horario de 10 a 13 horas, en el Real Monasterio de San Agustín (Burgos)** la *jornada "Burgos Repuebla, Territorio Smart"*. Más información e inscripción: [AQUÍ](#)



Ciclo de jornadas de formación dirigidas a agentes locales sobre competencias digitales.

Se trata de un **plan de formación de la Junta de Castilla y León sobre competencias digitales dirigido a Agentes locales**: empleados públicos de Administración Local, Secretarios, Alcaldes, Concejales, Jefes de área de Diputaciones,... que les permita formarse en temas de transformación digital de forma paralela a su trabajo diario. Más información e inscripción: [AQUÍ](#)

3. ASUNTOS DE INTERÉS

Plazos para Habilitados

➤ **Antes del 31 de diciembre.**

- * La **Aprobación Definitiva del Presupuesto General por el Pleno** de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (art. 169.2 del TRLRHL). El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente una vez publicado.

Consultas y publicaciones

- **El Blog del ECLAP** es punto de encuentro para todos aquellos interesados en el funcionamiento y mejora de nuestras instituciones públicas, responde a la necesidad de modernizar y fortalecer los procesos de aprendizaje y comunicación dentro de nuestra institución. [ACCEDER](#)

Subvenciones

➤ **AUTONÓMICAS**

- BOCyL, jueves, 24 de octubre de 2024.

Plazo desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2024.

- **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.** EXTRACTO de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la



que se convocan **subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad de las viviendas.** **ACCEDER**

- BOCyL, lunes, 04 de noviembre de 2024.
 - CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. EXTRACTO de la Orden de 29 de octubre de 2024, de la Consejería de la Presidencia, por la que se modifica la Orden de 8 de mayo de 2024, por la que se convoca el **programa de ayudas «Pasaporte de vuelta»**, dirigidas a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, residentes en el extranjero o en otras comunidades o ciudades autónomas españolas, para apoyar o facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León, para el año 2024. **ACCEDER**

- BOCyL, martes, 12 de noviembre de 2024.

Plazo hasta el 27 de noviembre de 2024.

- CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL). EXTRACTO de la Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación del **programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas** para ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad de Castilla y León (**ELPEX 2024**). **ACCEDER**
- BOCyL, viernes, 15 de noviembre de 2024.
 - CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN PRE/1207/2024, de 12 de noviembre, por la que se modifica la Orden PRE/531/2024, de 3 de junio, por la que se determina **la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General** para el año 2024. **ACCEDER**

➤ DIPUTACIÓN DE BURGOS

- BOP, lunes, 28 de octubre de 2024.
 - **Unidad de Cultura.** Resolución provisional de la convocatoria extraordinaria pública de subvenciones para la financiación de proyectos



culturales específicos y singulares, desarrollados por **asociaciones culturales burgalesas** en el año 2024 y cuya inversión supere los 12.000 euros. **ACCEDER**

- BOP, martes, 05 de noviembre de 2024.
 - **Servicio de Cooperación y Planes Provinciales – PPC.** Ampliación de oficio del plazo de ejecución y justificación de las obras incluidas en la línea de subvenciones extraordinarias del año 2023 **hasta el 31 de marzo de 2025.** **ACCEDER**
 - **Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local.** Resolución de concesión de subvenciones de apoyo a las **farmacias rurales** de la provincia de Burgos ubicadas en municipios de menos de 1.000 habitantes. **ACCEDER**
- BOP, viernes, 08 de noviembre de 2024.
 - **Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local.** Aprobación de la resolución de concesión de la convocatoria de subvenciones para promocionar **productos agroalimentarios de calidad de la provincia de Burgos**, año 2024

de concesión de subvenciones de apoyo a las **farmacias rurales** de la provincia de Burgos ubicadas en municipios de menos de 1.000 habitantes. **ACCEDER**
- BOP, martes, 12 de noviembre de 2024.
 - **Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local.** Aprobación de la distribución del complemento de la subvención del Plan I de Empleo 2023. **ACCEDER**

4. JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo

- **STS 4948/2024, Permiso de maternidad en familias monoparentales.**



Presentada por una funcionaria solicitud de permiso por nacimiento de hijo, cuya duración es de 16 semanas, se añadía a su solicitud la de ampliación de dicho permiso en 8 semanas más por tratarse de una familia monoparental.

Se pronuncia el Tribunal Supremo en casación a favor del derecho de las familias monoparentales de empleados públicos de ampliar el permiso de maternidad previsto en el artículo 49 TREBEP de 16 semanas a 26 semanas, **adicionando por tanto al permiso previsto de 16 semanas, otras 10 semanas más**, tomando como referencia las 16 semanas de permiso que corresponderían al otro progenitor en una familia biparental, de las que se excluyen las seis primeras semanas al ser de disfrute obligatorio por ambos progenitores.

Entiende el Tribunal que la aplicación de la normativa vigente de familia biparental a un modelo de familia monoparental es claramente discriminatorio y atenta contra el interés del menor y ello *"porque, en todo caso, lo que está en juego es la igualdad entre los menores recién nacidos, evitando la aparición de cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, y por cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14 de la Constitución), según haya nacido en un tipo u otro de familia"*.

La sentencia concluye que *"el tipo de familia no puede, por tanto, determinar la diferencia de trato, de modo que el nacido en una familia monoparental disfrutará del cuidado, atención y protección familiar (que establece el artículo 68 del Código Civil) por un tiempo muy inferior, 16 semanas, que tendría si hubiera nacido en una familia biparental, 26 semanas"*. **LEER**

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

- **STSJ de La Rioja 197/2024, de 26 de Julio, sobre responsabilidad por vicios ocultos en obra pública.**

Se analiza en esta sentencia la responsabilidad por vicios ocultos, fijada en resolución administrativa y recurrida por quienes fueron declarados responsables solidarios ya que el órgano de contratación extendía dicha responsabilidad al constructor, al Director de la obra y al Director de la ejecución de la obra.

Sobre la responsabilidad de los directores facultativos considera el Tribunal que "es aplicable la regulación de la LOE en cuanto a los derechos y obligaciones de los arquitectos en la dirección y ejecución de las obras públicas, y el título de



imputación es el artículo 17 de la LOE por incumplimiento de las funciones y obligaciones de su cargo como director de la obra".

Sobre el plazo para exigir responsabilidad se señala que hay que diferenciar entre el plazo para la aparición de los vicios ocultos que es de quince años desde la recepción y el plazo general de prescripción de la acción de reclamar regulado en la Ley General Presupuestaria, que es de cuatro años. Aparecidos los vicios dentro del plazo de quince años, comienza el cómputo del plazo para reclamar a los responsables [Debe tenerse en cuenta que con la vigente LCSP el plazo de prescripción de las acciones para reclamar responsabilidad por vicios ocultos es de dos años, por establecerlo así el artículo 244.2 de la LCSP].

En cuanto al régimen de responsabilidad solidaria por vicios ocultos se remite la Sentencia a la [**STS 666/2024**](#), de 18 de abril, cuya lectura recomendamos, y donde el Tribunal declara que no se opone a que la Administración, dueña de la obra, declare la responsabilidad solidaria de aquellos agentes intervinientes en los ejecución de la obra (el contratista, el Arquitecto redactor del proyecto constructivo y del Director de ejecución de la obra), en aquellos supuestos en que la construcción se arruine con posterioridad a la expiración del plazo de garantía y los defectos o deterioros en la construcción se deban a causas imputables directa e inmediatamente a los diferentes agentes, sin que, a estos efectos, quepa imponer a la Administración el deber jurídico de deslindar la responsabilidad atribuible a cada uno de ellos, cuando de la valoración razonada de la prueba practicada, se desprenda que no es posible determinar el alcance de la responsabilidad que corresponde a cada uno de ellos [ECLI:ES:TS:2024:2246].

Se señala, por último que, la falta de adecuado mantenimiento de las obras tras su recepción debe atenuar la responsabilidad con la consiguiente rebaja en el importe de la cantidad reclamada por la Administración. **LEER**

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

- **SSTSJ de Cantabria 199/2024, de 21 de junio. Falta de legitimación del contratista saliente por resolución culpable del contrato, para impugnar la declaración de emergencia efectuada por la Administración con objeto de seleccionar a otra empresa para prestar el servicio conforme al artículo 120 de la LCSP.**



La sentencia niega legitimación activa al contratista saliente, tras resolverse el contrato por incumplimiento culpable, e impugnarse por dicho contratista el procedimiento de emergencia para celebrar una nueva contratación para continuar prestando el servicio hasta concluir una nueva licitación y adjudicarse el contrato a un nuevo contratista.

Lo destacable de esta sentencia es la reflexión que realiza el Tribunal sobre que la continuidad de la prestación del servicio en caso de terminación anticipada de un contrato es una obligación de la administración que puede imponer o no al contratista saliente una vez resuelto el contrato, pudiendo por tanto adjudicarlo a un tercero por el periodo que medie hasta la puesta en funcionamiento del servicio por un nuevo contratista.

La continuidad prestacional es por tanto una obligación para la Administración y no un derecho del contratista y el contratista saliente carece de legitimación para impugnar el acuerdo por el que se declara la urgencia de la continuidad de la prestación del servicio porque esa obligación de la Administración no le genera un interés legítimo. **LEER**

Tribunal Superior de Andalucía

➤ **STSJ de Andalucía 602/2024, de 3 de junio. Daños y perjuicios durante la prórroga forzosa de un contrato.**

En esta sentencia el TSJ de Andalucía, analiza, en un contrato de servicios, si el contratista ha de soportar los daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de dos prórrogas impuestas, por razones de interés público, por el órgano de contratación.

Lo destacable de la misma es por tanto, el análisis que realiza sobre quien ha de correr con los daños y perjuicios que ocasione la prórroga del contrato.

La Sala considera que, aunque el contrato es a riesgo y ventura del contratista, dicho principio solo debe regir durante el tiempo en que las partes son conformes en la duración del contrato. Durante las prórrogas forzosas, el contratista debe ser indemnizado si acredita que, solo por continuar con el contrato de manera forzosa, ha sufrido pérdidas que no podía prever, y que por ello, no se compensan con el precio del contrato, establecido para un periodo



concreto de tiempo ya superado; y cuando dichas pérdidas, además de no previsibles, son excepcionales.

De lo contrario, el contratista estaría soportando la carga de la aplicación de una norma que le impone unas obligaciones más allá de lo que es la voluntad de las partes manifestada en un contrato. **LEER**

5. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Procurador del Común

- **Expediente 59/2024. Resolución de 17/10/2024. Derecho a relacionarse por medios electrónicos.** Se refiere la consulta a la queja presentada por un vocal de una Junta Vecinal ante la imposibilidad de relacionarse con la Entidad local menor a través de medios electrónicos, por carecer dicha entidad de sede electrónica y Registro electrónico interoperable.

En su resolución recuerda el Procurador del Común la obligación de todas las entidades locales de implantar una Sede Electrónica a tenor de lo dispuesto en las leyes 39/2015 de 1 de octubre de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, que consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas y que incluyen en su ámbito de aplicación a las Entidades locales menores que conserven su personalidad jurídica y su condición de entidad local tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y también que los expedientes han de tramitarse en formato digital y las notificaciones practicarse preferentemente por medios electrónicos, no pudiendo imponer el formato papel a ningún administrado, ni a obligarle a utilizar el correo postal.

En el concreto caso de los miembros de las Corporaciones Locales, si bien no se encuentran incluidos entre los sujetos obligados a relacionarse de modo electrónico con la Administración, el **Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la sentencia de 25 de noviembre de 2019**, entendió, en relación a las notificaciones de las convocatorias de las sesiones plenarias a los concejales, que la entrega de la información en papel no cumple con la legalidad vigente y que,



como órganos de la Administración deberán relacionarse electrónicamente con esta. Siguiendo este criterio, los vocales estarían obligados a relacionarse con esa Entidad por medios electrónicos y, aún en el caso de considerar que el vocal no está obligado a relacionarse por medios electrónicos, al menos debe estar en condiciones de elegir el medio de relacionarse con la Entidad (digital o papel).

En virtud a todo ello el Procurador **resuelve recomendando dotar a la Junta Vecinal de un registro electrónico interconectado, así como de una sede electrónica, sin que pueda alegar insuficiencia de medios** pues a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, "procederá la supresión de las entidades locales menores cuando los núcleos que le sirven de base dejen de reunir los requisitos que para su existencia exige el artículo 52.2 de esta Ley", entre ellos se encuentra el de contar con recursos que garanticen el cumplimiento de los fines para los que se crea. Ello no obsta para solicitar cuantas ayudas convoquen otras administraciones y asistencia técnica de los organismos públicos que tienen atribuida esa función.

LEER

- **Expediente 286/2024. Resolución de 25/10/2024. Arrendamiento de vivienda municipal en régimen de alquiler social.** Se resuelve en este caso una queja sobre el destino de un inmueble titularidad municipal, acondicionado dentro del Programa Rehabitare de la Junta de Castilla y León, cuya finalidad es la de atender las necesidades habitacionales de determinados colectivos de especial protección tal y como se hizo constar en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración autonómica y ese Ayuntamiento.

El autor de la queja reclama que pese a las necesidades sociales del municipio, la vivienda estaba siendo destinada a uso de cazadores y otras personas afines al equipo de Gobierno municipal, que carecían de domicilio en la localidad.

Recuerda el Procurador que el artículo 106.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), determina que *"la explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico típico o atípico"* entre los cuales se encuentra el contrato de arrendamiento, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del RD 781/1986, de 18 de abril (TRRL) se registrará, en todo caso, en cuanto a su



preparación y adjudicación por las normas jurídico-públicas que regulen la contratación”.

A su vez el artículo 107 de la LPAP recoge que *“los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente”*.

De modo que, si por razones sobrevenidas el municipio dejase de disponer de demandantes de alquiler social, ese Ayuntamiento debería comunicárselo a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la cual podrá determinar nuevos destinatarios de entre los que estén inscritos en el Registro público de demandantes de Castilla y León.

En base a lo expuesto el Procurador recomienda iniciar la tramitación de un procedimiento de arrendamiento conforme a los compromisos adquiridos. **LEER**

- **Expediente 1952/2023. Resolución de 04/11/2024. Asistencia presencial del Secretario a sesiones de la Junta Vecinal.** En esta ocasión la reclamación se basa en la falta de asistencia presencial del Secretario de una entidad local menor a las sesiones de la Junta Vecinal, celebrando las sesiones de forma telemática.

El Procurador recuerda que la asistencia del Secretario a las sesiones constituye un presupuesto legal imprescindible para la validez de los acuerdos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), y en el artículo 90.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (ROF) precepto aplicable también a las juntas vecinales.

El ROF establece en su artículo 109 que el acta ha de ser extendida por el Secretario y, entre las menciones que debe contener incluye en el apartado 1 f) *“la asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y la presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra”*.

En caso de que el órgano colegiado no esté constituido válidamente, los acuerdos que se adopten incurren en la causa de nulidad establecida en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por haber sido dictados prescindiendo total y absolutamente de las normas que contienen las reglas



esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, y así lo ha señalado el Tribunal Supremo en numerosa jurisprudencia.

La posibilidad de que los órganos colegiados de las Entidades locales celebren sesiones telemáticas se ha introducido en el artículo 46.3 la LBRL como una excepción al régimen normal en situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas, que impidan o dificulten de manera desproporcionada el funcionamiento del régimen presencial. Y si bien la participación a distancia de algún **corporativo** se contempla en el artículo 16.1 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, en determinados casos, la **participación a distancia del Secretario** en una sesión presencial de la Junta Vecinal **sería posible únicamente en supuesto de sustitución en caso de enfermedad u otra causa justificada que le impidiera asistir.**

Por todo lo expuesto el Procurador **recomienda valorar la opción de revisar de oficio los acuerdos adoptados en aquellos en los que el Secretario no hubiera acudido de forma presencial** a las mismas. **LEER**

Comisión de la Transparencia de Castilla y León – CT

- **Resolución 358/2024, de 11 de octubre. Solicitud de acceso a expediente por el interesado y solicitud de acceso a información pública.** Ante la denegación presunta de dos solicitudes de información pública presentadas por un particular, una de ellas en relación a un procedimiento de carácter disciplinario de la que el reclamante es interesado y la segunda en relación con un supuesto contrato menor de carácter periódico de asistencia jurídica, solicita el Comisionado información a la entidad local requerida.

El Ayuntamiento justifica la falta de resolución expresa por la escasez de personal. No obstante, la entidad local durante la investigación iniciada por del Comisionado resuelve y notifica al interesado inadmitiendo lo solicitado al entender que respecto a la primera de las solicitudes éste fue parte en el procedimiento por lo que tuvo acceso al expediente en su momento y con respecto de la segunda pone de manifiesto la inexistencia de contrato, si bien admite actuaciones puntuales de representación.

En el primero de los supuestos, pese a que la disposición adicional 1 de la LTAIBG, al señalar *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento*



administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”, realiza un reenvío a la normativa reguladora del procedimiento, la propia Comisión ya se ha pronunciado en otras ocasiones señalando que no sería razonable que el interesado reciba un trato de peor condición que el tercero respecto al acceso a la información de un expediente del que forma parte como interesado (criterio ratificado en sede judicial, primero por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de León, en su Sentencia 335/2018, de 5 de diciembre y después por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su Sentencia 1253/2019, de 24 de octubre).

La aplicación de los principios generales contemplados en las leyes de transparencia están llamados a proyectarse sobre el conjunto del Ordenamiento jurídico y, por tanto, también sobre los regímenes específicos de acceso a la información y sobre el acceso a la información por los interesados en los procedimientos en curso, por lo que entiende el Comisionado que el Ayuntamiento **debe permitir el acceso del interesado a todo el expediente disciplinario incoado y en curso.**

Con respecto a la segunda solicitud, pese a la afirmación de inexistencia de relación contractual pero reconocimiento de actuaciones de representación de carácter puntual, el Comisionado concluye de igual modo y **recomienda el acceso al expediente por el reclamante** dónde conste la naturaleza de la relación jurídica existente. **LEER**

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León - TARCYL

- **Resolución 150/2024. Recurso 122/2024.** Se interpone recurso contra el acuerdo de adjudicación de un contrato de obras, alegando el recurrente que la **mesa de contratación debió requerirle subsanación y no otorgarle “0” puntos** en la valoración aduciendo que su oferta adolecía de un error material, por lo que solicita que se anule la resolución de adjudicación y se retrotraigan las actuaciones.



El PCAP establecía entre los criterios evaluables a través de fórmulas aritméticas los meses que el licitador se comprometía a mantener contratado a determinado personal adscrito a la ejecución del contrato.

La empresa recurrente si bien señaló el compromiso de contratar personal, no especificaba el número de meses que se comprometía a mantener ese personal adscrito a la ejecución del contrato, criterio en función del cual se otorgaba la puntuación.

Recuerda el Tribunal al valor vinculante de los pliegos, auténtica *lex contractus*, con eficacia jurídica, no sólo para el órgano de contratación, sino también para cualquier interesado en el procedimiento y, particularmente, para las empresas licitadoras, y si bien el PCAP recogía la posibilidad de cambiar u omitir algunas de las palabras del modelo siempre que no se alterara su sentido, la oferta debía especificar el número de meses en que la empresa se comprometía a mantener a ese personal adscrito a la ejecución del contrato.

Por todo ello concluye el Tribunal que en este supuesto **no cabe hablar de incorrección o ambigüedad ni del PCAP, que era claro, ni de error o ambigüedad en la proposición, sino de omisión solo imputable al licitador.** Añade además que no se puede acceder a una subsanación que pretenda o pueda variar los términos de la oferta presentada, pero sí resulta posible la subsanación de defectos o errores puramente formales en la documentación de las ofertas, siempre que no supongan variación de estas. En este caso, una eventual subsanación o aclaración podría implicar una variación de la oferta presentada, motivo por el cual desestima el recurso. **LEER**

Burgos, noviembre de 2024. El Diputado de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura. D. Jesús M^a Sendino Pedrosa.